



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

22-PE-07
S/T

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2007.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, en general y en particular (artículo 75, inciso 3, de la Constitución Nacional), el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la vigencia de los artículos 1º a 6º de la ley 25.413 y sus modificaciones.

TÍTULO II

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

22-PE-07

S/T

2/.

TÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, en el marco del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la ley 25.239, modificatoria de la ley 24.625.

TÍTULO IV VIGENCIA

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

- a) Para lo establecido en el Título I –Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias-: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2008, inclusive;
- b) Para lo establecido en el Título II –Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos-: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2008, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.